



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 562-2019-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 562-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de julio del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos recepcionado con fecha 28 de junio del año 2019; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS<sup>1</sup>, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

**Segundo.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ de fecha 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señaló que resultaba conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al año 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hicieran efectivas a partir del 1 de febrero al 2 de marzo del año 2019;

**Tercero.-** Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución se estableció que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harían uso de su derecho vacacional durante el año 2019, no obstante de ninguna manera podrían acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

**Cuarto.-** Así, mediante Resolución Administrativa N° 498-2019-P-CSJJU de fecha 19 de junio del año 2019, esta Presidencia dispuso que el doctor Richarth Quispe Vilcapoma, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, hiciera uso físico de su descanso vacacional por el día 24 de junio del año 2019;

No obstante, con fecha 25 de junio del año en curso, mediante Formulario Único de Trámites, el citado doctor pone en conocimiento de esta Presidencia que el día de descanso concedido, concurrió a las audiencias programadas en los Expedientes Nos. 10-2019 y 349-2018, razón por la cual, solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 498-2019-P-CSJJU.



<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 562-2019-P-CSJJU/PJ

**Quinto.-** Estando a lo expuesto y revisando los documentos adjuntos, esta Presidencia advierte que, en efecto, el administrado concurrió a laborar a las audiencias programadas por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Tarma el día lunes 24 de junio, sin embargo, también es verdad que, de la revisión de dichos documentos se logra apreciar que su asistencia no fue la de una jornada completa -*duración aproximada de 4 horas<sup>2</sup>* - sino, por el contrario, de media jornada de servicios, no siendo por tanto, razonable la suspensión del descanso vacacional solicitado.

**Sexto.-** Si embargo, teniendo en cuenta la naturaleza de la solicitud que se efectúa y la aplicación del principio de informalismo<sup>3</sup>, establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, esta Presidencia considera razonable suspender el descanso físico vacacional en el equivalente a media jornada de servicios, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, artículo 7.2.

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, por el día 24 de junio del año en curso - *en el equivalente a media jornada ordinaria de servicios*-.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, la Gerencia de Administración Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración del Módulo Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Junín



<sup>2</sup> Exp. N° 10-2019-0-1509-JR-PE-01 (Hora de inicio: 16:40 horas/ Hora de término: 18:33 horas)

Exp. N° 349-2018-3-1509-JR-PE-01 (Hora de inicio: 18:30 horas/ Hora de término: 20:53 horas)

<sup>3</sup> Las normas del procedimiento deben ser interpretadas de forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no se vean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.